

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito del delegado del Estado de Yucatán, y el oficio CJPE/DCJPE/0166/VI/2022, de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, depositados en la oficina de correos de la localidad el treinta y treinta y uno de mayo del año en curso, recibidos el ocho y nueve de los actuales en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los folios **010096** y **010182**, respectivamente; así como con el escrito de la perito oficial en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, enviado el ocho de los actuales a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, recibido el mismo día en la citada Oficina de Certificación, y registrado con el folio **1296-SEPJF. Conste.**

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para los efectos legales conducentes, el escrito del delegado del Estado de Yucatán, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual, en desahogo al requerimiento efectuado en proveído de veintitrés de mayo del año en curso, realiza manifestaciones en torno a la inspección judicial y ocular llevada a cabo el nueve del citado mes y año, en el sitio denominado “Punto Put” o “Rancho Put” y la aclaración de la perito oficial en el desahogo de la misma; **las cuales serán tomadas en consideración al momento de analizar la referida probanza y concederle valor probatorio al emitir la sentencia en el presente medio de control constitucional.**

Por otra parte, intégrese para que conste como corresponda, el oficio de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y en atención a su contenido, deberá estarse a lo acordado en auto de dos de junio del año en curso, donde se tuvo por recibido el diverso CJPE/DAC/086/VI/2022, de la delegada de la citada entidad federativa, al cual adjuntó el comunicado de cuenta.

En otro orden de ideas, glórese al expediente, el escrito de la perito de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita acceso al expediente electrónico, en ese sentido, con

fundamento en lo previsto en el artículo 12¹ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; **se acuerda favorablemente a la promovente** la autorización de acceso al expediente electrónico, toda vez que cuenta con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF).

Esto, en el entendido de que podrá acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente.

Asimismo, la consulta al expediente electrónico se podrá llevar a cabo una vez que el presente auto se notifique por lista, en términos del artículo 14, párrafo primero², del Acuerdo General número 8/2020.

En relación con lo anterior, se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción por la utilización de los medios electrónicos autorizados o de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica de la solicitante, respecto al acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

¹ **Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

² **Artículo 14 del Acuerdo General 8/2020.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Por otro lado, como lo peticona la experta, con apoyo en el artículo 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la ley reglamentaria se fija el plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que los Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo remitan su constancia de situación fiscal, a fin de que perito oficial se encuentre en aptitud de emitir los recibos de honorarios correspondientes.

Finalmente, **gírese atento oficio al Director General de la Tesorería** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que devuelva a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad el billete de depósito número **N 924641**, endosado a favor del perito oficial en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, para su debida entrega, ya que corresponde al **cincuenta por ciento de anticipo por concepto de pago y honorarios, exhibido por el Estado de Quintana Roo.**

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el citado artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, y el artículo 9⁶ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico**

³ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)
II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese. Por lista, por oficio a los Estados de Yucatán y Campeche y a la perito oficial en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular; así como por *vía electrónica* al Estado de Quintana Roo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el **Estado de Yucatán. Conste.**

GSS 102

